



**CONFERENCIA DEL LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE GALICIA
CÁTEDRA “ALMIRANTE ÁLVAREZ OSSORIO”
“EL PARLAMENTO Y SU FUNCIÓN REPRESENTATIVA:
EL EJEMPLO DEL PARLAMENTO DE GALICIA”
Pontevedra, 28 de maio de 2012**

Comandante- Director de la Escuela Naval Militar,
Vicerrectora del Campus de Pontevedra,
Director de la Cátedra “Almirante Álvarez Ossorio”,
Representante de la Diputación de Pontevedra,
Autoridades,
Alumnos y alumnas de la Escuela Naval Militar,
Señoras y señores,

Quiero antes de nada agradecer muy especialmente al Comandante-Director de la Escuela Naval Militar que me haya invitado a participar en esta sesión de clausura del ciclo de conferencias 2011-2012 de la cátedra “Almirante Álvarez Ossorio”.

Y también, por supuesto, felicitar a la Escuela, a la Universidad de Vigo y al Director de la Cátedra por el



excelente trabajo que está desarrollando al frente de la misma.

GUIÓN

1. La función representativa como esencia del Parlamento
2. Conformación histórica
3. La necesidad de un sistema electoral adecuado
4. Independencia del Poder Ejecutivo
5. Las funciones parlamentarias específicas
6. El ejemplo de las Cortes Generales
7. El ejemplo del Parlamento de Galicia
8. Conclusiones



En primer lugar, subrayaremos que la idea de representación es la esencia de los parlamentos.

Tras ello, ofreceremos un enfoque histórico que permita situar en el tiempo nuestra argumentación.

Acto seguido, nos centramos en diversos elementos que exige la correcta representación política: un sistema electoral adecuado, la independencia respecto al Poder Ejecutivo, y el correcto desempeño de las funciones parlamentarias específicas.

Para ejemplificar esta construcción haremos una aproximación descriptiva a las Cortes Generales españolas y al Parlamento de Galicia. Por último, cerraremos con unas conclusiones que pongan el cierre a esta intervención.



1. La función representativa como esencia del Parlamento

El tema que les propongo para esta charla lleva por título “El Parlamento y su función representativa”. Se trata, sin duda, de abordar la **esencia** de la institución parlamentaria, la que le da el verdadero sentido democrático que atesora en la actualidad y le acerca a los intereses de las personas que conforman la comunidad política en la que se asienta.

Por lo tanto, más que de una “función”, la naturaleza representativa del Parlamento es su *telos*, su finalidad primigenia. Su propia naturaleza jurídica, en suma. La Asamblea parlamentaria, en cuanto representa políticamente a la ciudadanía, se muestra como el símbolo por excelencia del pluralismo y de la participación consustancial a la libertad. Solo así puede ser el foro público en el que se debaten las cuestiones de interés general y solo así se legitimará para ser el verdadero protagonista de la arquitectura institucional.

La publicidad ínsita al Parlamento es consecuencia de esta idea de representación, que reclama que la opinión pública tenga acceso permanente a sus trabajos y



actividad. Este valor representativo también supone la existencia de características comunes entre representantes y representados, que comparten intereses y cultura. Además, la representación parlamentaria debe buscar un elemento cualitativo y selectivo para ofrecer una labor rigurosa al cuerpo electoral.



2. Conformación histórica

El **origen y evolución histórica** de las cámaras parlamentarias corroboran lo que estamos diciendo. Los precedentes están marcados por las asambleas estamentales medievales, en las que los elementos de la comunidad política aparecían como representantes del *Regnum* que trataban de reequilibrar el poder del monarca. De esta forma, nobleza, Iglesia, o ciudades enviaban sus representantes a estas primitivas asambleas. En la Península un ejemplo palmario de ello fueron las Cortes de León de 1188, convocadas por Alfonso IX. Esta práctica se generaliza desde 1218 para las Cortes de Cataluña y desde 1274 para las de Aragón. En Inglaterra la fecha de consolidación de esta institución es 1295, tras la convocatoria de Eduardo I. En Francia un poco más tarde, con la convocatoria del 1302 efectuada por Felipe IV. Todas estas asambleas, como es sabido, se basaron en la desigualdad y en la lógica corporativa. Los estamentos controlan a los representantes, que defienden los intereses particulares de cada grupo de origen. Con la llegada de los siglos XV y XVI las convocatorias de tales asambleas se reducen, en gran medida por el poder que atesoran los monarcas, a las puertas del absolutismo. La excepción lo



constituye el Parlamento inglés, que mantiene un camino continuado que llega hasta nuestros días.

Sea como fuere, estas cámaras medievales evolucionaron hacia los parlamentos modernos, cuya nota más sobresaliente fue su pretensión de representar a toda la comunidad y no solo a los privilegiados o a los estamentos. Poco a poco fueron adquiriendo otro importante rasgo: sus integrantes se extraerán de la expresión libre de la voluntad de los ciudadanos. Así, estas cámaras acabarán siendo **democráticas al representar al pueblo soberano**.

El momento clave que explica esta abertura a la modernidad son los movimientos liberales de finales del siglo XVIII, que desembocan en dos revoluciones palmariamente conocidas: la independencia de las colonias norteamericanas y la Revolución Francesa. La representación se convierte en un principio político esencial, que hace posible la soberanía nacional. El poder de la nación (hoy diríamos pueblo) se ejerce primigeniamente eligiendo a aquellas personas que deberán legislar en nombre del mismo. Este proceso otorga legitimidad, o sea, justifica y fortalece la posición de los



representantes, al tiempo que también fortalece la posición de los representados, que ven cómo su opinión cuenta y su participación se traduce en resultados prácticos reales.

La representación se convierte en la única forma de que cobre dimensión práctica la soberanía nacional. En efecto, no debemos olvidar la vertiente pragmática de estas ideas pues las dimensiones físicas de los países impiden la democracia directa. He aquí la “victoria” de Montesquieu sobre Rousseau, del *Espíritu de las leyes* sobre *El contrato social*. El barón afirmaba (pensando en Inglaterra) que en un Estado de gran tamaño resultaba imposible que los individuos se reunieran en un cuerpo legislativo, que era indispensable “escoger representantes que hicieran lo que ellos no podían hacer por sí mismos”. Grandes pensadores, como Stuart Mill, Sieyès, Madison o Jefferson concluyeron que la democracia solo podía manifestarse bajo el ropaje de la democracia representativa. La superación del mandato imperativo consolida este proceso. En palabras de Burke, autor básico en este cambio en la noción de la representación: “El Parlamento (cito textualmente) no es un Congreso de embajadores de intereses diversos y hostiles que cada uno debe sostener como agente y abogado contra otros agentes y abogados. El Parlamento es la



asamblea deliberativa de una única nación, con un solo interés, el de la comunidad (...) en ella no deben prevalecer los objetivos ni los prejuicios locales ni estamentales sino el bien general que deriva de la razón general” (fin de la cita).

Sin embargo, en los primeros tiempos de estos modernos parlamentos liberales la representación tenía un relevante problema de fondo: el derecho de sufragio no era universal sino que se limitaba por razones económicas o sociales. Será a partir de finales del siglo XIX cuando se extienda este derecho de sufragio, tanto activo como pasivo, lo que convertirá al Parlamento en un órgano genuinamente democrático. El siglo XX permitirá a las mujeres obtener el derecho de voto, lo que marcará otro hito en este largo devenir secular de la institución parlamentaria, que hasta ese momento había dado la espalda al género femenino.



3. La necesidad de un sistema electoral adecuado

El imprescindible complemento de este esquema es un **sistema electoral garantista**, que logre evitar el secuestro de la verdadera representación política. Este sistema electoral debe regular con precisión los mecanismos que traduzcan la preferencia de los ciudadanos expresadas en votos en escaños de representantes. Además, tiene que prever las condiciones de voto, la campaña electoral desde las exigencias de la igualdad o cómo se desarrolla la votación. La fórmula electoral será el cálculo matemático que distribuya finalmente los escaños en función de los votos producidos.

El procedimiento electoral debe ser transparente y estructurado. De esta forma, puede hablarse de tres etapas que paso a paso van perfilando la representación final: en primer lugar, la presentación de candidaturas; en segundo término, la campaña electoral; y en tercer lugar, la votación. El conjunto de estas tres etapas trata de aportar una lógica



global al proceso de construcción de la representación parlamentaria.

La Administración electoral organizará y supervisará la dinámica electoral, resolviendo reclamaciones y validando las etapas. La justicia electoral, sea a través de tribunales especiales u ordinarios, cerrará el esquema de garantías por medio de los recursos jurisdiccionales correspondientes.



4. Independencia del Poder Ejecutivo

Además de lo dicho hasta el momento, la verdadera capacidad representativa y democrática de los parlamentos requiere obtener una posición de **independencia respecto al Poder Ejecutivo**. La necesidad del equilibrio entre poderes tiende a ello.

En este sentido, los sistemas constitucionales ofrecen una serie de soluciones para asegurar la libre expresión del sufragio en la conformación de los parlamentos. Además, ofrecerán garantías para que las cámaras puedan efectivamente desempeñar su labor. Así las cosas, los regímenes democráticos protegen a los parlamentarios individuales para que puedan cumplir sus funciones sin la presión del Ejecutivo. El ejemplo de ello lo constituyen una serie de prerrogativas que se mantienen hoy en día. Nos referimos a la inviolabilidad (es decir, la irresponsabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de la función), y a la inmunidad (o sea, la prohibición de detención de los parlamentarios y necesidad de que la Asamblea dé el visto bueno a las actuaciones judiciales contra ellos). Ambas figuras se originaron en el Derecho



inglés, pues proceden de la *freedom of speech* y de la *freedom from arrest*.

Igualmente, hay que sumar unos derechos específicos de los diputados, como el derecho a asistir con voz y voto a las sesiones, el derecho a formar parte de alguna comisión, o el derecho a recabar información.

Además, y también para garantizar su labor, los sistemas jurídicos atribuyen cargas o limitaciones a los parlamentarios, como las incompatibilidades que les impiden ejercer ciertas actividades que se consideran un obstáculo entorpecedor. En la misma línea también se ubican los deberes, como el deber de asistir a las sesiones o la obligación de mantener la debida cortesía en la Cámara.

De forma paralela a estas previsiones, también es habitual que se prevean garantías desde el punto de vista de los parlamentos como organizaciones. Aludimos a la autonomía reglamentaria, que les da capacidad para redactar sus normas de régimen interior sin intromisiones de otros poderes. También tenemos la potestad de autogobierno interno, que permite a las asambleas elegir a



sus órganos directivos, que a su vez mantienen el orden y conducen las sesiones. Asimismo, la sede parlamentaria ha de ser inviolable, lo que impiden a otros poderes intervenir dentro de ella sin permiso.

Todas estas medidas, individuales y colectivas, persiguen que la representación no se falseada y que la voluntad de la ciudadanía no permanezca fácticamente reducida por otro poder u órgano ajeno a aquél que reúna a los nombrados de manera directa por el pueblo.



5. Las funciones parlamentarias específicas

Las propias **funciones parlamentarias específicas** y concretas son una consecuencia de su raíz representativa. Pensemos en la función legislativa, que permite elaborar normas de carácter general, vinculantes para todos siempre que respeten el contenido de la Constitución. Ello es así por la conexión democrática apuntada: como el Parlamento representa al pueblo, está legitimado para aprobar las leyes que tiene que cumplir dicho pueblo. De todos modos, ello no debe entenderse de manera rígida pues otros órganos colaboran con la iniciativa legislativa o colaboran en la sanción y firma de la ley aprobada (en la fase del procedimiento que se llama de integración de la eficacia).

También el ejercicio de la función presupuestaria cobra sentido desde la fuerza representativa de la Asamblea. La inicial previsión de los ingresos y de los gastos del Estado es obra del Poder Ejecutivo. Pero esta previsión se traduce en un proyecto que debe ser aprobado como ley por el Parlamento. Así, los representantes de los ciudadanos autorizan el cobro de impuestos y las



inversiones concretas que se hacen en las distintas políticas públicas.

En fin, la función de control evidencia de nuevo la naturaleza representativa de la institución parlamentaria. Este control, hoy de particular relevancia, se traduce en tareas de seguimiento, información y debate con relación al Poder Ejecutivo. Y a partir de ahí puede exigirse la responsabilidad política de los miembros del Gobierno. De esta forma, se matiza el principio de división de poderes, al permitirse que el Poder Legislativo incida sobre el Ejecutivo. La razón de ello es precisamente la fuerza de la representación que ostenta aquel y la legitimidad democrática directa que atesora.

Este entendimiento de las funciones parlamentarias desde la óptica de la representación permite a las cámaras convertirse en el genuino foro de debate político. En él se exponen y se examinan las posiciones de los actores políticos, sometidos a la disección de la opinión pública. La transparencia cobra de este modo especial sentido porque permite que la voluntad popular se forme adecuadamente y actúe en consecuencia, sea en el momento electoral o en otras situaciones.



De esta forma, el poder puede ser observado y controlado, consiguiéndose una virtud radical de las sociedades avanzadas: se hace posible la limitación del poder. La democracia representativa es la que ha permitido llegar a esta situación. Como afirma Giovanni Sartori, la representación política ha sido “una práctica que hizo sobrevivir a la democracia a sus propias tensiones, la hizo practicable en contextos masivos, en grandes sociedades, la dotó de funcionalidad y se constituyó en el mecanismo principal que la hizo durar” (fin de la cita).



6. El ejemplo de las Cortes Generales

Permítaseme ahora ejemplificar lo dicho en el caso español y gallego. Las **Cortes Generales** que diseña la vigente Constitución española, de 1978, apuestan por esta configuración representativa que hemos descrito sucintamente.

Las Cortes Generales son un órgano bicameral en tanto en cuanto se encuentra integrado por el Congreso de los Diputados y el Senado. Con base en el art. 66.1 de la Constitución, estas Cortes “representan al pueblo español”, del cual emanan todos los poderes habida cuenta su condición de soberano. Ello convierte a este órgano en la clave de la lógica democrática representativa en la España actual. Los sujetos a los que se aplicarán las leyes, los ciudadanos, también son, por vía de esta representación parlamentaria de las Cortes, autores de las mismas. Tal naturaleza representativa configura a las Cortes como un órgano deliberante sujeto al principio de publicidad, que debe ser foro de expresión de la sociedad.

La opción bicameral de nuestra Constitución se explica, además de por razones históricas y por las propias



previsiones de la Ley para la Reforma Política, por la intención de ofrecer una representación poblacional y otra territorial, aquélla en el Congreso de los Diputados y ésta en el Senado. En todo caso, este bicameralismo es imperfecto habida cuenta la preponderancia del Congreso. También se ha achacado al Senado que no ha llegado a cumplir verdaderamente esa función de representación territorial, por lo que en ciertas ocasiones se han intentado reformas que permitiesen avanzar por la senda de la representación territorial.

El Congreso de los Diputados, según describe el art. 68.1 de la Constitución, se compone de un mínimo de 300 diputados y un máximo de 400, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El número preciso de diputados está contemplado en el art. 162.1 de la Ley Orgánica Electoral General, que fija en la actualidad 350. La circunscripción electoral es la provincia, cada una de las cuales tendrá una representación inicial mínima, distribuyéndose los demás escaños en proporción a la población. El número mínimo inicial lo fija la ley electoral en 2 diputados (en Ceuta y Melilla sólo existirá uno por mandato constitucional). La elección en cada circunscripción sigue un sistema proporcional, que el art.



163 de la Ley Orgánica Electoral General lo concreta en la denominada fórmula D'Hondt.

Las elecciones deben tener lugar “entre los treinta día y sesenta días desde la terminación del mandato” (art. 68.6 de la Constitución). Precizando esto, el art. 42 de la Ley electoral establece que las elecciones habrán de celebrarse el día quincuagésimo cuarto posterior a la convocatoria. La Constitución se preocupa en este punto de los españoles en el extranjero y prevé en el art. 68.5 que “la ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España”. Por lo tanto, la representación política también va más allá de las fronteras estatales pues el vínculo de nacionalidad así lo reclama.

Por su parte, el Senado, como acabamos de indicar, se concibe como cámara de representación territorial, también elegida por un período de cuatro años. Conocer su composición exige tener en cuenta varios aspectos que regula el art. 69 de la Constitución. En principio, en las provincias no insulares se eligen cuatro senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. En las provincias insulares, en cambio, cada isla o agrupación de



islas será una circunscripción que elige a 3 senadores (cada una de las islas mayores: Gran Canaria, Mallorca y Tenerife) o a 1 (el resto de islas y la agrupación Ibiza-Formentera). Ceuta y Melilla, a su vez, eligen a 2 senadores cada una. Además, existe un grupo de senadores que son elegidos por asambleas legislativas de las comunidades autónomas. De esta forma, cada una de ellas elegirá 1 senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.

La relevancia de la figura de parlamentario también ha justificado en España la aplicación de un estatuto jurídico particular. De esta forma, existen unas causas de inelegibilidad e incompatibilidad, cuya precisión última remite el art. 70 de la Constitución a la legislación electoral. Asimismo, los parlamentarios españoles gozan tradicionalmente de una serie de prerrogativas, a las que alude el art. 71 de la Carta Magna: inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones; inmunidad, lo que impide su detención salvo en caso de flagrante delito y exige la autorización de la Cámara para poder ser procesados (mediante la concesión del denominado suplicatorio); y privilegio de fuero, concretado en la competencia de la Sala de lo Penal del Tribunal



Supremo. Estas prerrogativas individuales no hay que considerarlas privilegios personales sino prerrogativas funcionales, que sirven para garantizar la independencia de las cámaras.

El art. 66.2 de la Constitución establece el lineamiento básico de las funciones de las Cortes al determinar que las mismas “ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos” y “controlan la acción del Gobierno”. Además, en otros lugares se recogen algunas competencias adicionales, referidas al nombramiento de miembros de órganos constitucionales, o relacionadas con la Corona o con la reforma constitucional. Asimismo, también se puede hablar de una función implícita de impulso y dirección política, que les permite participar en la dirección del Estado.

Las cámaras españolas se reúnen anualmente en dos períodos de sesiones, que en virtud del art. 73 de la Constitución, son de septiembre a diciembre, y de febrero a junio. Además, pueden celebrarse sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Su funcionamiento es tanto en pleno como en



comisiones. En la vida parlamentaria cobran especial protagonismo los grupos que conforman los diputados y senadores en función de su adscripción partidista. Estos grupos parlamentarios son titulares de abundantes iniciativas y son la clave para la composición de órganos y para el desarrollo de los debates. A su vez, los órganos de gobierno de cada cámara son la presidencia, que se elige por mayoría absoluta; la mesa, órgano rector de carácter colegiado; y la junta de portavoces.

Cuando no están reunidas las Cortes, por no estar en período de sesiones o por haber sido disueltas o expirado el mandato, funciona en su lugar la Diputación Permanente, una en cada Cámara. De lo que se trata, por lo tanto, es de que la representación política siempre esté operativa, y que no esté afectada por elementos circunstanciales.



7. El ejemplo del Parlamento de Galicia

El otro ejemplo que quería traer a colación es el de Galicia. El **Parlamento de Galicia**, que me honro en presidir, responde igualmente al esquema argumentativo que acabo de esbozar. Nuestro Parlamento es heredero directo de la tradición democrática liberal que afianzó los modernos sistemas constitucionales, anclados en el pleno respeto de los derechos fundamentales.

El Parlamento gallego es el órgano que representa a los ciudadanos de nuestra Comunidad. El Estatuto de Autonomía garantiza su inviolabilidad como exigencia de la relevancia del Parlamento en el entramado institucional de la Comunidad Autónoma. Está formado por diputados elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto. Estos diputados se eligen por un plazo de cuatro años, “de acuerdo con un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio gallego” (art. 11.2 Estatuto de Autonomía). En esta elección la circunscripción electoral es en todo caso la provincia. En la actualidad el número de diputados es de 75 (el art. 11.5 del Estatuto de Autonomía fija su número en una horquilla entre 60 y 80).



El estatuto jurídico de los parlamentarios gallegos es el característico de los miembros de cámaras legislativas. Así, gozan de los privilegios de inviolabilidad, inmunidad y fuero. Como ya hemos dicho, la inviolabilidad es la irresponsabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de la función; la inmunidad es la prohibición de la detención de los diputados, salvo en caso de flagrante delito, por actos cometido en el territorio de Galicia; y el privilegio de fuero se traducen en que únicamente serán juzgados en materia penal por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia o, si el asunto se sustancia fuera de nuestra Comunidad, por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (art. 11.3 Estatuto de Autonomía).

Además, los diputados están sujetos a una serie de causas de inelegibilidad e incompatibilidades, lo que trata de asegurar que la representación que ostentan la puedan desempeñar correctamente.

Asimismo, son titulares de un conjunto de derechos y se les aplica un elenco de deberes. En este sentido, tienen derecho de asistencia a las sesiones del Pleno y a las comisiones, derecho a integrarse al menos en una



comisión, derecho a recibir información de las administraciones públicas y derecho a percibir la correspondiente asignación económica. Por su parte, entre los deberes podemos citar el deber de asistencia al Pleno y a las comisiones de las que se forme parte, el deber de buena conducta, el deber de realizar declaraciones de bienes y actividades, y el deber de observar las normas sobre incompatibilidades.

Las funciones del Parlamento de Galicia evidencian su conexión con la representación política de la ciudadanía gallega. Así, la función legislativa permite al Parlamento aprobar leyes, en desarrollo de las competencias que Galicia asumió; la función presupuestaria otorga al Parlamento la competencia de aprobar, por medio de ley, la previsión de ingresos y gastos que le remite la Xunta; la función de control, posibilita que el Parlamento vigile la acción de la Xunta. La citada función de control se traduce en diversos instrumentos, como las interpelaciones, mociones y preguntas. Las interpelaciones dan lugar a un debate que no genera por sí mismo una posición de la Cámara; las mociones suponen una propuesta de resolución sobre un tema previamente debatido en una interpelación; y las preguntas (que pueden ser orales en



pleno, orales en comisión o escritas) son una facultad parlamentaria individual cuyos sujetos pasivos son los miembros de la Xunta.

La Asamblea gallega también elige al Presidente de la Xunta de Galicia (que debe ser un integrante del Parlamento); nombra a los senadores de designación autonómica; exige responsabilidad política a la Xunta y a su Presidente; puede solicitar al Gobierno estatal la adopción de proyectos de Ley y presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de Ley; y tiene capacidad para interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los específicos supuestos previstos para ello.

Un poderoso mecanismo de exigencia de responsabilidad del Ejecutivo es la moción de censura, por medio de la cual el Parlamento, por mayoría absoluta, impone el cese de la Xunta y de su Presidente, convirtiendo al candidato incluido en dicha moción en nuevo Presidente de la Xunta. Una figura cercana a esta es la cuestión de confianza, aunque funciona a la inversa. Por medio de ella el Presidente de la Xunta somete su gestión a la Cámara. La confianza de la misma se entiende otorgada si vota a



favor la mayoría simple de los diputados. En otro caso, el Presidente de la Xunta cesará.

Para poder cumplir con estas funciones, el Parlamento de Galicia, al igual que las Cortes españolas ya comentadas, adopta cierta estructura, pues de otro modo no lograría eficacia. Así, el Parlamento elige un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente. El Presidente y la Mesa dirigen y ordenan los trabajos de la Cámara. La Mesa está compuesta por cinco miembros (un presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un vicesecretario).

Otro órgano de gobierno que debemos citar es la Junta de Portavoces, que como su propio nombre indica está compuesta por los portavoces de los grupos parlamentarios, además de por el Presidente del Parlamento, un vicepresidente, el secretario o vicesecretario y el Letrado Oficial Mayor. La Diputación Permanente está formada por un mínimo de once miembros, que representan a los grupos parlamentarios en proporción a su importancia numérica. Tal Diputación actúa cuando el Parlamento esté disuelto o cuando no esté reunido por vacaciones.



Además, el funcionamiento del Parlamento en Pleno y en comisiones, y la reunión en sesiones ordinarias y extraordinarias, también ofrecen una flexibilidad y unas opciones que buscan la señalada eficacia en el ejercicio de las competencias asumidas. Las comisiones sirven para abordar los trabajos por su especialización material. De esta forma, las comisiones legislativas permanentes son ocho: Comisión Institucional, de Administración General, Justicia e Interior; Comisión de Ordenación Territorial, Obras públicas, Medio Ambiente y Servicios; Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos; Comisión de Educación y Cultura; Comisión de Sanidad, Política Social y Empleo; Comisión de Industria, Energía, Comercio y Turismo; Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes; y Comisión de Pesca y Marisqueo. A su vez, comisiones permanentes no legislativas son la Comisión del Reglamento, la Comisión del Estatuto de los Diputados, la Comisión de Peticiones, la Comisión de Relaciones con el Consello de Contas, la Comisión de Control de la Compañía de la Radio-Televisión de Galicia, y la Comisión de Asuntos Europeos. Asimismo, se pueden crear comisiones no permanentes para una función especial o para un trabajo concreto.



El Reglamento precisa el número mínimo de diputados para la formación de grupos parlamentarios, la intervención de éstos en el proceso legislativo y las funciones de la Junta de Portavoces de aquéllos. Los grupos parlamentarios participarán en todas las Comisiones en proporción al número de sus miembros. En este sentido, para constituir grupo parlamentario es necesario disponer de un número mínimo de cinco diputados. Hay que tener en cuenta que ningún diputado puede pertenecer a más de un grupo parlamentario, y que todos los diputados deben estar integrados en uno, lo que justifica la existencia del grupo mixto (aquel al que se incorporan los diputados que no entraron en alguno de los grupos partidistas).



8. Conclusiones

Llegados a este punto, creo conveniente efectuar una serie de **consideraciones conclusivas**.

En los actuales momentos, llenos de crisis y turbulencias, el Parlamento como referente, como órgano de representación, es una poderosa vía para canalizar los deseos de participación y un útil mecanismo para debatir y encontrar soluciones a los retos pendientes.

Apostar por el Parlamento es apostar por la calidad democrática, cuyos rasgos esenciales son los mismos que la democracia de excelencia. Parlamento y democracia son pluralismo, participación, transparencia y garantía de derechos humanos. Por eso hoy más que nunca el parlamentarismo como principio y valor es una buena guía para construir políticas públicas cercanas a la ciudadanía.

Así las cosas, debemos reivindicar el Parlamento y el parlamentarismo, su actualización y acomodo a las exigencias del presente. La idea de representación parlamentaria lleva ineluctablemente a la representación del conjunto de los ciudadanos de la comunidad de



referencia, lo que es manifestación de justicia material y de atemporal valor democrático.

En fin, espero que mis palabras hayan servido para retratar la insustituible labor y la innegable trascendencia que están llamadas a desempeñar los parlamentos democráticos, y, entre ellos, el Parlamento de Galicia.

Muchas gracias por su atención.